



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Junio 17 de 2021

05001 41 05 **001 2017 000783** 00

Dentro del proceso promovido por YUDI ELENA IBARRA RAMÍREZ en contra de la sociedad GEOMEDICOS S.A.S; la parte actora solicita el emplazamiento de la entidad demandada, como quiera que ha intentado realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda sin resultado positivo, alegando bajo la gravedad del juramento desconocer dirección diferente de la parte pasiva. Para el efecto se tiene que dentro del expediente obra constancia de envío de citación para notificación personal enviada a la dirección física que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la accionada, la cual fue remitida sin éxito, tal y como lo certifica la empresa de correos, con la anotación "*la persona a notificar no vive ni labora allí*", además la parte actora intentó notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico también señalado por la demanda en su certificado de existencia y representación legal, sin que se hubiese podido acreditar su entrega efectiva al destinatario, por lo que no puede darse por notificada la parte demandada.

En atención a lo anterior, como es el hecho que no es posible tener como notificado al demandado del auto que admite la demanda, aunado a que la parte demandante ha desplegado todas las acciones tendientes a lograr la notificación de GEOMEDICOS S.A.S, sin que hubiese sido posible, lo cierto es que se dan los presupuestos establecidos por el inciso 3° del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. Consecuencia a lo anterior el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENA EMPLAZAR a la sociedad GEOMEDICOS S.A.S, demandado dentro del presente proceso y DESIGNARLE Curador Ad- Litem, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a profesional del derecho.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, numerales 3° y 7°, y artículo 108 de la citada norma, se

procede a designar o nombrar como Curador Ad Litem que represente los intereses de GEOMEDICOS S.A.S a profesional del derecho, donde su elección se realiza a la Dra. MARÍA GEMA CORDOBA ESCOBAR, portadora de la T.P 151.946 del C.S. de la J., quien se ubica en la AV 23 # 52-50 Urb Plaza Navarra Apto 2311 Bello-Antioquia en Medellín, y cuyo correo electrónico es maria-gema0512@hotmail.com

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

**SEGUNDO:** Realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

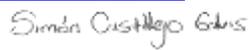
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 33 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **18 DE JUNIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/68>

  
SIMÓN CASTILLEJO GALVIS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES**  
**DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44ad8c9c95f60e33a6cd195471c239c30b13bd57a4e975768a26958fa604d43a**

Documento generado en 17/06/2021 11:33:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**